

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre 200 ptas. Un Semestre 300 » Un Año..... 500 »	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea..... 10 ptas. Franqueo concertado, 06/3
--	--	--

Número 2.097

Delegación Provincial de Industria DE AVILA

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 7.355

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Ayuntamiento de Cabezas del Villar.

Emplazamiento: Cabezas del Villar.

Finalidad: Elevación de aguas.

Características: Línea eléctrica en Alta Tensión a 13.200 V., de 170 metros de longitud, conductor Al. Ac. de 31'1 milímetros cuadrados, apoyos metálico y de hormigón y aislamiento ESA 1.503.

Centro de transformación de 20 KVA. a 13 200 ± 5 por 100 / 380 — 220 V., tipo intemperie con fusibles APR. y seccionador tripolar con mando.

Presupuesto: 319.990 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, 15 de Septiembre de 1976.
—Por El Delegado Provincial, (ilegible).

Número 2.098

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXPEDIENTE NÚM. 7.356

A los efectos previstos en los De-

cretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Ayuntamiento de Diego-Carpio.

Emplazamiento: Diego Carpio.

Finalidad: Elevación de agua.

Características: Línea eléctrica en A. T., a 15 KV., de 613 metros de longitud, conductor Al. Ac. de 31'10 milímetros cuadrados, apoyos metálicos y de hormigón y aislamiento ESA 1.503.

Centro de transformación tipo intemperie, de 15 KVA., tensiones 15.000 ± 5 por 100 / 380 — 220 V., con fusibles APR. y seccionador tripolar con mando.

Presupuesto: 512.725 pesetas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Todas aquellas personas que se consideren afectadas, podrán presentar los escritos que estimen oportunos, ante esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, Avenida de Portugal, 27, en el plazo de 30 días.

Avila, 15 de septiembre de 1976.—
Por El Delegado Provincial, (ilegible).

Sección de Anuncios

OFICIALES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Piedrahita

EDICTO

Don Juan-José González Rivas, Juez de Primera Instancia de la Villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente hace saber: Que

en la pieza separada de examen y reconocimiento de créditos de los autos de juicio Universal de Quiebra del comerciante fallecido D. Faustino Gómez Hernández, vecino que fué de Barco de Avila, seguidos en este Juzgado bajo el número 20/1971 de asuntos civiles se ha dictado la providencia que, transcrita literalmente, es como sigue:

«Providencia Juez Señor González Rivas.—En Piedrahita, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito y su copia, únase el primero a los autos de Juicio Universal de Quiebra del comerciante fallecido D. Faustino Gómez Hernández y pieza separada de los mismos de examen y reconocimiento de créditos, de su razón, con entrega de la copia al Procurador personado Sr. Andrino Jiménez.

De conformidad con lo pedido por la representación de la Sindicatura de la Quiebra, se acuerda llevar a efecto un primer reparto del importe total de los créditos singularmente privilegiados y preferentes, grupos c) y d) del epígrafe A), sección primera, del escrito de graduación de créditos de 14 de Agosto de 1972, por un importe de ochocientas cincuenta y dos mil ciento veintinueve pesetas (852.129 pesetas), otro por importe de quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) a favor del Banco Hispano Americano, reconocido por sentencia del 29 de Noviembre de 1973, y los laborales del año 1971, según sentencias de los Tribunales de la jurisdicción laboral (números 24 a 44 del apartado c), sección primera, de dicho escri-

to); y de un noventa por ciento de los créditos correspondientes a los acreedores comunes, con cargo a los fondos disponibles de la quiebra; para cuya plena efectividad y de conformidad con lo establecido en el artículo 914 y siguientes del Código de Comercio, así como los artículos 1.291 y siguientes de la Ley Procesal Civil y 1.352 de dicho Cuerpo legal, habrá que estar a las reglas siguientes:

1.^a—Por los Síndicos de la Quiebra se harán efectivas a los acreedores que hayan de cobrar por completo, por ser créditos singularmente privilegiados y preferentes, las cantidades que a cada uno de ellos correspondan, sirviendo de mandamiento al efecto a la Sindicatura de la Quiebra testimonio de este proveído que expedirá el fedatario y les será entregado.

2.^a—Al hacer efectivas los Síndicos a los acreedores indicados en la regla anterior las cantidades correspondientes a los créditos a su favor, les recogerán los documentos de reconocimiento de sus créditos, en los que se pondrá nota de cancelación que firmarán los interesados con los Síndicos, presentándolos éstos en la Secretaría del Juzgado para su unión al ramo separado correspondiente del Juicio Universal de Quiebra, anotándolos el fedatario en la pieza segunda.

3.^a—Los Síndicos pagarán las cantidades referidas bajo recibo que firmarán los interesados, los que quedarán en su poder para la justificación de sus cuentas.

4.^a—Cuando por medio de dividendos se haga el pago a los acreedores comunes, lo verificarán los Síndicos, los que entregarán a cada acreedor la cantidad que le haya correspondido en la distribución, anotándola en el documento de reconocimiento de crédito, sin cuya presentación no se verificará el pago, y el interesado dará además por separado un recibo a favor de los Síndicos.

5.^a—Hecho el pago, los Síndicos presentarán al Juzgado una cuenta justificada con los recibos de los acreedores, de la inversión dada a

los fondos que hubiesen recibido para ello, devolviendo al depósito las cantidades que correspondan a los acreedores que no se hubiesen presentado a cobrar, cuya cuenta se unirá al ramo de las mismas, entregando el Secretario a los Síndicos el oportuno recibo con la expresión conveniente, para su resguardo.

6.^a—Cuando, en su día, los acreedores comunes hayan cobrado, por completo, al pagarles el último dividendo, los Síndicos recogerán los documentos del reconocimiento de los créditos, los que serán cancelados.

7.^a—Verificado el pago de la parte de los créditos que corresponda en este primer reparto, los Síndicos rendirán una cuenta justificada, que se unirá al ramo de cuentas y estará de manifiesto en la Secretaría durante quince días a disposición de los acreedores que no hayan cobrado por completo.

8.^a—Respecto a los créditos singularmente privilegiados y preferentes comprendidos en los números 24 al 44, inclusivos, del grupo c) del epígrafe A) del aludido escrito de graduación de créditos, deberán los acreedores a que se refieren, presentar, previamente, en la Secretaría del Juzgado, las oportunas certificaciones de las sentencias firmes dictadas por los Tribunales correspondientes de la jurisdicción laboral, acreditativas de las cantidades reconocidas a los mismos, a fin de poderse acordar lo procedente para el pago a cada uno de ellos de las que les correspondan por tales conceptos.

Para lo anteriormente acordado servirá de libramiento en forma a los Síndicos de la Quiebra el testimonio de este proveído acordado librar y entregar a los mismos.

Diríjase oficio al Director del Banco de Crédito Comercial, en Barco de Avila, a fin de que del saldo existente en la cuenta que existe en el mismo con el título «Síndicos de la Quiebra de D. Faustino Gómez Hernández, a disposición del Juzgado de Primera Instancia de Piedrahita», haga entrega a los Síndicos de la Quiebra, mediante traspaso a la cuenta de éstos, también existen-

te en dicho Banco bajo el título «Síndicos de la Quiebra de D. Faustino Gómez Hernández» de la cantidad de un millón trescientas cincuenta y dos mil ciento veintinueve pesetas (1.352.129 pesetas), importe de los créditos privilegiados y preferentes cuya cuantía se halla actualmente determinada, más la de treinta y cuatro millones novecientas veintinueve mil trescientas treinta pesetas con treinta céntimos (pesetas 34.929.330'30), correspondiente al noventa por ciento de los créditos comunes.

Notifíquese esta providencia personalmente a los Síndicos de la Quiebra y a los demás interesados, a éstos por medio de Edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el «Diario de Avila» de la Capital de la misma, para lo que expídanse los correspondientes despachos, que se entregarán al Procurador de la Sindicatura de la Quiebra para su gestión, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo mandó y firma Su Señoría doy fe.—Firmados: E/. Juan José González Rivas.—Ante mí: P. S.—Honorio Gutiérrez Jiménez.—Rubricados.

Y para la notificación de la transcrita providencia a los interesados en el Juicio Universal de Quiebra antes aludido, mediante la publicación de este Edicto, se expide el presente en Piedrahita, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.—El Juez de Primera Instancia, Juan José González.—El Secretario Judicial. P. S.: Honorio Gutiérrez. —2.104

Alcaldía de San Juan de la Encinilla

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de 15 días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de suplemento de crédito, por medio de transferencia dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

San Juan de la Encinilla, a 16 de septiembre de 1976.—El Alcalde, (ilegible). —2.101